

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 075-2023- EPS EMAPISCO S.A.**

Pisco, 12 de julio de 2023

**VISTO:**

La Carta de Notificación N° 003-2023-EPS EMAPISCO SA, la Carta del 10 de abril del 2023, el Informe N° 031-2023-VMA-EMAPISCO SA y el Memorandum N° 084-2023-EMAPISCO SA/GG

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPISCO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, de accionariado municipal. Prestando servicios de Saneamiento en el ámbito de las localidades de provincia de Pisco y los distritos de San Andrés y Túpac Amaru Inca, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 019-2016-OTASS/CD de fecha 06 de setiembre del 2016, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 345-2016 -VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016.

Que la empresa ANCRO SRL, se dedica a prestar servicios para la disposición final de excretas de zonas urbanas, rurales y empresas que no cuentan con redes de alcantarillado y ha suscrito un Contrato de prestación de servicios de disposición sanitaria de excretas con la EPS EMAPISCO SA con la finalidad de utilizar la planta de tratamiento de aguas servidas que tiene la EPS EMAPISCO SA;

Que, la empresa ANCRO SRL al suscribir el contrato se ha obligado a respetar los Valores Máximos Admisibles para la descarga de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, a través del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA; estableciéndose además que en caso de no respetarse dichos valores máximos Admisibles la EPS EMAPISCO SA podrá imponer las multas por el exceso de concentración de los valores máximos Admisibles conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Concejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD, conforme ha quedado establecido en la Cláusula Séptima de dicho contrato;

Que, a través de la Carta de Notificación N° 003-2023-EPS EMAPISCO SA, del 26 de enero del 2023, se le remitieron a la empresa ANCRO SRL los resultados del laboratorio de la toma de muestras inopinada, adjuntándose al mismo el Informe de Ensayo N° 1222-730-ANC; toma de muestras que corresponden a las descargas de aguas residuales del 12 de diciembre del 2022; detectándose que las aguas residuales vertidas han excedido los parámetros establecidos por el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, conforme al siguiente detalle:

ANEXO N° 01 - DS 010-2019-VIVIENDA					
PARÁMETRO	DBO5	DQO	A y G	SST	FACTOR DE AJUSTE
Parámetro DS 010-2019-VIVIENDA	500 mg/L	1000 mg/L	100 mg/L	500 mg/L	DBO5 + DQO + AyG + SST
Resultado	4500	12826.58	130.5	1332.5	
Factores Individuales	500%	700%	48%	280%	1528%
ANEXO 02 – D.S. 010-2019-VIVIENDA					
PARÁMETRO	SULFURO	SOLIDOS SEDIMENTALES	NITROGENO AMO	PH	T°
Parámetro DS 010-2019-VIVIENDA	5 mg/L	8.5 mg/L	80	6-9	< 35° C
Resultado	0.18	100.5	1188	8.27	30.1



Que, conforme a lo acotado; en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA a partir del mes de febrero en su facturación mensual se aplicara el factor de ajuste, así como los costos por la toma de muestra inopinada y por los análisis efectuados, los mismos que se adicionarán, conforme a lo acotado por el Artículo 11 de la Norma Complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario aprobada mediante la Resolución de Concejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD; que aplicado el factor de reajuste correspondiente al mes de diciembre, fecha en la que se tomó la muestra debe de cancelar la suma de S/. 54,774.83 soles por el concepto de exceso de concentración del VMA;

Que, a través de la Carta del 10 de abril del 2023, la empresa ANCRO SRL sostiene que el punto donde se han tomado las muestras (punto de descarga de la PTAR Boca del Rio) no es un punto de muestra valido en razón de que el numeral 14<sup>1</sup> del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA señala que el punto de toma de muestra es la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliar de alcantarillado sanitario, ubicado fuera del predio..."; sosteniendo además que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA ha cumplido con comunicar dentro del plazo de ley que el 17 de marzo del 2023 a las 15:10 horas ha efectuado la toma de muestras a través del Laboratorio ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C. - ENVIROTEST S.A.C., habiendo emitido el Informe de Ensayo N° 231434 del 30 de marzo del 2023, donde se acredita que los resultados de la muestra no han excedido los valores máximos admisibles razón por la cual argumenta que se debe de reconsiderar la sanción impuesta en merito a los resultados obtenidos

Que, a través del Informe N° 031-2023-VMA-EMAPISCO SA se ha determina que la penalidad impuesta a la empresa ANCRO SRL, ha sido correctamente establecida, teniendo sustento técnico y legal; es técnico porque la misma obedece al resultado de los análisis practicados a las muestras tomadas el 12 de diciembre del 2022 donde se ha determinado que ciertamente los resultados sobrepasan los límites Valores máximos admisibles; y es legal porque la imposición de la penalidad tiene su sustento legal en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA y en las disposiciones establecidas en la Resolución de Concejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD; precisándose además, que conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las Descargas De Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, señalando que estas disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento para los usuarios no domésticos que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario bajo el ámbito de los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional; careciendo de sustento el argumento esgrimido por la empresa ANCRO SRL, donde cuestiona el punto de toma de muestras; por el contrario, se ha determinado una obligación pendiente de cancelar de la empresa ANCRO SRL; correspondiendo a

ITEM N°	Factura N°	PERIODO	CONCEPTO	Monto S/.
01	E001 - 716	ENERO 2023	Gastos de Análisis y Monitoreo pago adicional por exceso de concentración de los VMA	55,795.27
02	E001- 775	ABRIL 2023	Pago Adicional por exceso de concentración de los VMA	38,783.39

Que, por otro lado, es menester señalar que la norma contempla dos supuestos; el primero que establece el cobro del pago adicional por exceso de concentración del Usuario no

<sup>1</sup> **14. Punto de toma de muestra:** Caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliar de alcantarillado sanitario, ubicada fuera del predio, para descargas de aguas residuales no domésticas, en el que se realiza la toma de muestra de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 y N° 2 del presente Reglamento y de ser necesario la medición del caudal.

doméstico; y el segundo: la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas a fin de no exceder los VMA; conforme a lo establecido en el Artículos 26° y 27° del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las Descargas De Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA; incumpliendo ambos presupuesto en la documentación presentada

En el marco de lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución N° 026-2022-OTASS/CD, de fecha 21 de octubre del 2022 que designa al Gerente General de la EPS EMAPISCO S.A.; y con las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General por sus Estatutos:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES y el PAGO POR LOS GASTOS DE ANALISIS Y MONITOREO** que debe de efectuar la empresa **ANCRO SRL**, conforme a los resultados del Monitoreo inopinado cuyos resultados están contenidos en el Informe de Ensayo N° 1222-730-ANC; conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	Factura N°	PERIODO	CONCEPTO	Monto S/.
01	E001 - 716	ENERO 2023	Gastos de Análisis y Monitoreo pago adicional por exceso de concentración de los VMA	55,795.27
02	E001- 775	ABRIL 2023	Pago Adicional por exceso de concentración de los VMA	38,783.39

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDASE** el servicio de descargas de la empresa **ANCRO SRL** conforme a lo establecido en la cláusula decima del Contrato suscrito.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley a la empresa **ANCRO SRL**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.**

Abog. Max A. Recalde Salas
   
 GERENTE GENERAL